"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1100 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la condición de funcionario público y las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario

Referencia : Oficio Nº 4483-2019-PCSJAM-PJ

Fecha : Lima, 18 JUL. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas realiza a SERVIR las siguientes consultas:

a) ¿Quiénes serían las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario contra un gerente público, considerando las posibles sanciones de amonestación escrita, suspensión o destitución y teniendo en cuenta que la CSJ de Amazonas no es una unidad ejecutora?

b) Considerando al gerente público como funcionario público ¿Cuál sería el perfil mínimo que deben cumplir los funcionarios de rango inmediato inferior (ya que no se cuenta con funcionarios de rango equivalente) que conformen la comisión que será el órgano instructor?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación del informe

2.4 En atención a las consultas planteadas, es pertinente recordar que no corresponde a SERVIR a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como

el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a las materias consultadas.

Sobre la condición de funcionario público y las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario

2.5 Al respecto, nos remitimos a la opinión emitida en el Informe Técnico Nº 817-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, cuyas conclusiones son las siguientes:

"(...)

3.2 De acuerdo a la LMEP, tiene la condición de "funcionario público" aquel que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representa al Estado o a un sector de la población, desarrolla políticas del Estado y/o dirige organismos o entidades públicas; pudiendo ser: a) de elección popular directa y universal o confianza política originaria, b) de nombramiento y remoción regulados, o c) de libre nombramiento y remoción. Así, la condición de funcionario público está reservada para aquellas personas que ocupan los puestos de mayor jerarquía en una entidad.

3.3 El artículo 52º de la LSC, señala que los funcionarios públicos pueden ser: a) de elección popular directa y universal, b) de designación o remoción regulada, o c) de libre designación y remoción, siendo dicha clasificación concordante con la prevista en la LMEP.

3.4 Las autoridades del PAD para el caso de servidores y directivos se encuentran descritas en el numeral 93.1 del artículo 93º del Reglamento de la LSC, conforme a lo señalado en el numeral 2.13 del presente informe técnico.

3.5 En el caso de procedimientos disciplinarios seguidos contra funcionarios, el órgano instructor es una Comisión Ad Hoc conformada para cada caso concreto por el titular del sector al que pertenece la entidad (en caso de entidades adscritas a un Sector) o por el funcionario responsable de la conducción de la entidad (en caso de entidades no adscritas a un sector), conforme a lo señalado en los numerales 2.14 y 2.15 del presente informe técnico.

3.6 Teniendo en cuenta que en el caso de funcionarios adscritos a un Sector las autoridades del PAD son servidores o funcionarios que pertenecen a dicho Sector -y no a la entidad de la que proviene el funcionario investigado- la labor de apoyo a tales autoridades corresponderá a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Sector, la misma que tendrá a su cargo la emisión del informe de precalificación correspondiente

3.7 La competencia como autoridad del PAD (órgano instructor y órgano sancionador) está asignada por mandato legal (de la LSC), debiendo las entidades y los servidores sujetarse a esta; por lo que, solo ante causales de abstención sería posible variar tal determinación."

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL · GPGSC · V°B° C. SU

2.6 Por consiguiente, corresponderá a la entidad determinar la condición de funcionario público o directivo, según corresponda. Dicha distinción resulta de especial relevancia en el marco del ejercicio de la potestad disciplinaria de la Entidad bajo la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, puesto que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario regulado en dicha ley dependerán de la condición que ostente el presunto infractor (funcionario o servidor).

III. Conclusiones

3.1 No corresponde a SERVIR pronunciarse respecto a casos particulares, ni constituirse en una instancia previa para la toma de decisiones de las entidades, motivo por el cual no es posible emitir opinión respecto al asunto concreto en los términos planteados.

3.2 A través del Informe Técnico Nº 817-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), SERVIR ha emitido su pronunciamiento respecto a la condición de funcionario público y las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, al cual nos remitimos y ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

CYNTHIA SU LAY
Oficial (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL